

***CATASTRO DEL  
MARQUES  
DE LA ENSENADA  
  
DEL LUGAR DE  
CISTIerna***

TRANSCRIPCIÓN HECHA POR

**Angel M. García Álvarez**

Julio 2023



## INTRODUCCIÓN

El Catastro de Ensenada se empezó a realizar en 1749, en los 15.000 lugares con que contaba la Corona de Castilla (entre los que no se cuentan los de las provincias vascas, por estar exentas de impuestos), una minuciosa averiguación a gran escala de sus habitantes, propiedades territoriales, edificios, ganados, oficios, rentas, incluyendo los censos; incluso de las características geográficas de cada población. Fue ordenada por el rey Fernando VI a propuesta de su ministro el Marqués de la Ensenada y recibe hoy el nombre de **Catastro de Ensenada**.

Las respuestas generales de los pueblos al interrogatorio de 40 preguntas del Catastro (que se tabularon y verificaron con todas las prevenciones posibles para evitar las ocultaciones o desviaciones que podían imaginarse, y que aun así sin duda se produjeron) proporcionan un volumen de documentación abrumador, que sigue dando oportunidad a los historiadores para analizar, a través de una excelente radiografía, la economía, la sociedad, la práctica del régimen señorial e incluso el estado del medio ambiente; y es desde luego la mejor estadística disponible en el contexto europeo del Antiguo Régimen, que podemos considerar pre-estadístico.

La palabra **catastro** significa averiguación o pesquisa. También se aplica a la forma de averiguación, porque se realizó desplazándose a los lugares catastrados un grupo de funcionarios que la dirigían. Por el contrario, si el rey encomendaba a las autoridades del pueblo que fuesen ellas las que lo averiguasen, se hablaba de amillaramiento.

El catastro publicado por el Ministerio de Fomento se ha copiado y se ha transcrito debajo de cada línea colocando las preguntas en rojo correspondientes ya que estas no vienen con las respuestas ya que las 40 preguntas están en hojas adjuntas al interrogatorio.

Una vez realizada toda la transcripción se juntaron lo de todos los folios y dicha transcripción se ha puesto seguidamente.

Al final lleva un pequeño diccionario de palabras que hoy por no general no se emplean y que están en la transcripción.

## Respuestas generales de la Villa de Cistierna.

En la Villa de Cistierna a seis días del mes de noviembre de mil setecientos cincuenta y dos años ante su mayordomo el señor licenciado don Gabriel González Reyero y Sierra abogado de los Reales Concejos, Juez Subdelegado por su majestad del señor intendente general de la hacienda de esta provincia de León para las diligencias de averiguación de efectos en que este fúndanse la única contribución en virtud de auto probheido en treinta y uno de octubre y por ante mi el escribano comparecieron José Diez Juez ordinario, Marcos Álvarez y Antonio Diez Regidores concejales Agustín Fernández fiel de hechos Pedro Valladares, Fabian Fernández, José Rodríguez y Francisco de Prado, peritos nombrados por dichas justicias como personas de la mayor inteligencia en el conocimiento del campo calidades y cantidades de tierra, sus frutos y cultura, como del numero de pensiones del pueblo, sus artes, comercios y granjerías de quienes su mayor presencia de don Alonso Quirroga y Sabedra cura párroco de esta villa tomo e servio juramento que lo hicieron según derecho bajo de él prometieron decir la verdad de lo que supieren y siendo examinados por el temor de las preguntas del interrogatorio de la Real Instrucción de cada una de ellas dijeron lo siguiente:

### 1ª ¿Cómo se llama la población?

1ª A la primera pregunta dijeron que esta Villa se llama Cistierna.

### 2ª ¿Si es Realengo, u Señorío: a quien pertenece: que derechos percibe y cuánto producen?

2ª A la segunda pregunta dijeron que esta villa es de realengo, sin que por razón de señorío paguen maravedí alguno.

### 3ª ¿Qué territorio ocupa él término, de Levante a Poniente, y del Norte al Sur: y cuanto de circunferencia, por horas, y leguas: que linderos, o confrontaciones; que figura tiene, poniéndola al margen?

3ª A la tercera pregunta dijeron que el término de esta villa tiene de oriente a poniente media legua y otro tanto del norte al sur y de circunferencia dos leguas poco más o menos.

Linda al oriente con término del lugar de Valmartino, al norte con término del lugar de Santa Olaya de la Varga, al poniente con término del lugar de Yugueros y despoblado que llaman de San Vicente de Yera y al medio día con término de la villa de Sorriba.

Su figura según que se presenta a la vista es la del margen.

### 4ª ¿Qué especies de tierra se hallan en él término, si de regadío o secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y de más que pudiese haber explicado si

hay algunos que produzcan más de una cosecha al año, los que fructificaren solo una, y los que necesiten de un año intermedio de descanso?

4º A la cuarta pregunta dijeron que en el término de esta villa se hallan las especies de tierra siguientes:

-Tierra trival de regadío que alterna producir trigo y lino sin intermisión de años.

-Tierra trival de secano que produce con un año de intermedio.

-Tierra centenal que produce en la conformidad que la antecedente.

-Tierra terrenal que anualmente fructifica.

-Prados abiertos de secano que dan un pelo en cada un año.

-Tierra inculta destinada para pastos de ganados finos.

-Y tierra inculta destinada para pastos de los ganados del común, sin que produzca más utilidad que la que se refunde en sus ganados y producir alguna leña para el consumo de sus casas.

5ª ¿De cuantas calidades de tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, sí de buena, mediana e inferior?

5ª A la quinta pregunta dijeron que en todas las especies que llevan declaradas hay de todas la calidades excepto la tierra herranal que toda es buena, pero que la tierra inculta toda es bien ínfima.

6ª ¿Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moredas, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.?

7ª ¿En cuales tierras están plantados los árboles, que declaren?

8ª ¿En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra, o a las márgenes: en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuviesen?

6ª, 7ª, 8ª, A la sexta, séptima y octava preguntas dijeron no haber en esta villa árboles que rindan utilidad efectiva a sus dueños.

9ª ¿De qué medidas de tierra se usan en aquel pueblo: de cuantos pasos, varas castellanas en cuadro se componen: qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en él término, se siembra en cada una?

9ª A la novena pregunta dijeron que en esta villa se usa de la medida de hemina la que se compone de cuatro celemines que tres heminas hacen una fanega y doce una carga y que una hemina o medida de tierra en sembradura que este configurada en cuadro consta de cuarenta varas castellanas de ámbito y que en tierra buena calidad de cualquier especie siembran una hemina de grano en cada medida,

excepto de linaza que siempre es doble. Siendo de mediana calidad siembran tres celemines y en la de ínfima dos y medio.

10ª ¿Qué número de medidas de tierra habrá en él término, distinguiendo las de cada especie y calidad por ejemplo; tantas fanegas o el nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior, y lo propio en las demás especies que hubiesen declarado?

10ª A la décima pregunta dijeron que ignoran su contenido, remitiéndose a las relaciones de parte y reconocimiento hecho.

11ª ¿Qué especies de frutos se cogen en él término?

11ª A la once dijeron que en el término de esta villa se coge trigo, centeno, lino, forraje y hierba.

12ª ¿Qué cantidad de frutos de cada género, unos años produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las hubiere en él término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese?

12ª A la pregunta doce dijeron que:

-Una hemina de tierra trigal de regadío de buena calidad produce con una ordinaria cultura el año que se siembra de trigo cinco heminas, la de mediana tres, y la de ínfima dos.

-Y el año que se siembra de linaza, la de buena calidad da cincuenta mañizos de lino en vaga, la de mediana treinta, la de ínfima veinte.

-Y que una hemina de tierra trigal de secano de buena calidad produce cuatro heminas, la de mediana tres y la de ínfima dos.

-Y la hemina de tierra centenal de buena calidad produce cuatro heminas, la de mediana tres y la de ínfima dos.

-Y que una hemina de tierra herranal da diez y ocho haces de forraje.

-Y que una hemina de prados abiertos de secano de buena calidad produce un montón de hierba, la de mediana medio montón y la de ínfima la cuarta parte de un montón.

-Y que una hemina de tierra puerto da de utilidad dos reales cada año.

-Y que la tierra inculta no produce cosa alguna.

13ª ¿Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma, en que estuviese el plantío, cada uno en su especie?

13ª A la pregunta trece dijeron se remiten a lo que lleva depuesto en la pregunta sexta.

14ª ¿Qué valor tiene ordinariamente un año con otro los frutos, que producen las tierras del término, cada calidad de ellos?

14ª A la pregunta catorce dijeron que el valor ordinario de una hemina de:

- Trigo en este país es cinco reales.
- La de centeno cuatro.
- Un mañizo de lino en vaga medio real.
- Un haz de forraje medio real.
- Y un montón de hierba cuatro reales.

15ª ¿Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, con diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros, y a quién pertenecen?

15ª A la pregunta quince dijeron que sobre las tierras del término se halla impuesto el derecho de diezmos, primicia y voto de Santiago, que este pertenece al Santo Apóstol de Galicia.

La primicia a la fábrica de la iglesia de esta villa.

Y los diezmos mayores pertenecen por mitad al cura párroco de la villa y dignidad episcopal de León a excepción de los que se adeudan en las tierras que llaman Vega de Ribero y San Andrés de Yera que estos pertenecen al beneficiado que es o fuere del Santuario de San Andrés sito en dicho termino.

Y que los diezmos menores de esta villa pertenecen íntegramente al párroco de ella.

16ª ¿A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie, o a qué precio suelen arrendarse un año con otro?

16ª A la diez y seis dijeron que el voto de Santiago suele ascender a siete heminas de centeno.

La primicia a cinco cargas de pan mediado trigo y centeno.

Y los diezmos mayores que lleva dicho párroco y dignidad a veinte y ocho cargas de pan, las veinte de trigo y las ocho de centeno.

Y que los diezmos del beneficio rural de San Andrés de Yera suelen montar a cinco fanegas de centeno y una de trigo en cada año.

Y el lino que corresponde también a dicho párroco y dignidad suele llegar a quinientos mañizos.

Pero que los diezmos menores se reducen a veinte corderos regulados a cuatro reales incluidos los cabritos, tres arrobas de lana a real libra, seis cerdos regulados a cinco reales, doce reales de cera, treinta reales de diezmo de mulas y doscientos cincuenta reales.

Del diezmo de hierba del puerto con inclusión del derecho de tenencia y lana.

Y doce reales del diezmo de pollos corrales y otras menudencias.

17ª ¿Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros o de papel, batanes, u otros artefactos en él término, distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año?

17ª A la diez y siete dijeron que de cuanto contiene solo hay en esta villa un molino harinero de tres ruedas que muele con agua del Río Caudal perteneciente a Agustín Fernández Rejero al que regulan de utilidad anual ocho cargas de pan mediado de trigo y centeno.

18ª ¿Si hay algún esquilmo en él término, a quien pertenece, que número de ganado viene al esquilmo a él, y que utilidad se regula da su dueño cada año?

18ª A la diez y ocho dijeron que en esta villa no hay casa alguna de esquileo destinada a este fin pues cada vecino quita el esquilmo de sus ganados en la de su habitación cuyo producto declararan en respuesta de la pregunta veinte.

19ª ¿Si hay colmenas en el término, cuantas y a quién pertenecen?

19ª A la diez y nueve dijeron que en el término de esta villa hay cuarenta y ocho pies de colmenas de las cuales veinte pertenecen a Pedro Valladares, trece a Juan García, ocho a Magdalena Moran, cuatro a Francisco Fernández y tres a don Manuel de Canseco, todos vecinos de esta villa y el producto de cada pie es cuatro reales.

20ª ¿De qué especie de ganado hay en el pueblo, y término, excluyendo las mulas de coche, y caballos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño?

20ª A la pregunta veinte dijeron que en esta villa hay bueyes, vacas, yeguas, ganado lanar, cabrío y de cerda, y que el producto anual de cada res por especies declaran en la forma siguiente:

-El de cada vaca de vientre es anualmente doce reales, por un ternero que procrea cada segundo año que suele valer veinte y cuatro.

-El de cada yegua de vientre por ser muy accidental el que conciba o no y el que administre al natural o al contrario regulan en cincuenta reales.

-El de cada oveja de vientre en cinco reales cuatro de un cordero y uno de lana.

-El de cada carnero o borrego en dos reales de dos libras de lana.

-El de cada cordero medio real de media libra de lana.

-El de cada cabra de vientre cinco reales, cuatro del cabrito y uno de leche.

-Y el de cada cerda para parir por cuatro cerdos que suele procrear regulan en veinte reales a razón de cinco cada uno.

-Y que cada buey de labranza le estiman en catorce ducados.

-Y las vacas de labranza a diez ducados.

21ª ¿De cuántos vecinos se compone la población y cuantas casas de campo o alquerías?

21ª A la pregunta veinte y una dijeron que esta villa se compone de treinta y un vecinos y ocho habitantes y que no hay casa de campo ni alquería alguna.

22ª ¿Cuantas casas habrá en el pueblo, que número de habitantes, cuantas arruinadas, y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño, por el establecimiento del suelo y cuánto?

22ª A la veinte y dos dijeron que en esta villa hay treinta y tres casas habitables, siete inhabitables, las siete arruinadas del todo y que no se paga más algunos por establecimiento de suelos.

23ª ¿Qué propios, tiene el común, y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación?

24ª ¿ Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias, que cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre que especies, para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación?

25ª ¿Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de justicia, y regidores, fiestas de hábeas, u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se debería pedir relación autentica?

26ª ¿Qué cargos de justicia tiene el común, como censos, que responda, u otros, su importe, porque motivo y a quien de que se deberá pedir puntual noticia?

27ª ¿Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros de que igualmente se debe pedir individual razón?

23ª, 24ª, 25ª, 26ª, 27ª A las preguntas veinte y tres, veinte y cuatro, veinte y cinco, veinte y seis y veinte y siete dijeron no haber cosa alguna de cuanto contienen en esta población.

28ª ¿Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enajenadas, a quien, si fue por servicio pecuario u otro motivo, de cuanto fue y lo que produce cada uno al año, de que se debería pedir títulos y quedarse con copia?

28<sup>a</sup> A la veinte y ocho dijeron que la renta de alcabalas de esta villa las percibe la Señora Marquesa de Prado por cuyo derecho pagan anualmente según el presente encabezamiento a Don Juan de Mendieta su administrador seiscientos veinte y un reales y veinte y nueve maravedíes de vellón pero que ignoran el título o señorío que precedió para que dicha Señora las perciba.

29<sup>a</sup> ¿Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc.? ¿Hay en la población y término, a quien pertenecen, y que utilidad se regula puede dar al año cada uno?

29<sup>a</sup> A la veinte y nueve dijeron que de cuanto contiene solo hay en esta villa una taberna la que suele arrendarse en ochenta reales cada año.

30<sup>a</sup> ¿Si hay hospitales, de que calidad, que renta tienen y de que se mantienen?

31<sup>a</sup> ¿Si hay algún cambista, mercader de por mayor, o quien se beneficie su caudal, por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés, y que utilidad se considera le puede refutar a cada uno al año?

30<sup>a</sup>, 31<sup>a</sup> A la treinta y treinta y una dijeron no haber cosa alguna de cuanto contiene.

32<sup>a</sup> ¿Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc., y que ganancias se regula puede tener cada uno al año?

32<sup>a</sup> A la treinta y dos dijeron que de cuanto contiene solo hay en esta villa un escribano que lo es Manuel Canseco al que regulan de utilidad anual cien ducados de vellón.

33<sup>a</sup> ¿Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc.? ¿Explicando en cada oficio de los que hubiere el número que haya de maestros, oficiales, aprendices y que utilidad le pueden resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno?

34<sup>a</sup> ¿Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal propio, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio, o a otros para vender a los demás, o hiciere explicar quienes, y la utilidad que consideran le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese?

33<sup>a</sup> 34<sup>a</sup> A la treinta y tres y treinta y cuatro dijeron no haber en esta población cosa alguna de cuanto expresa su contenido.

35ª ¿Qué número de jornaleros habrá en el pueblo, y a como se paga el jornal diario de cada uno?

35ª En la treinta y cinco dijeron no haber en esta población mas jornaleros que los labradores, sus hijos y criadores mayores de diez y ocho años, cuyo numero resulta de las relaciones dadas a que se remiten y que el jornal diario de cada uno es cuatro reales.

36ª ¿Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población?

36ª A la treinta y seis dijeron que en esta villa hay trece pobres de solemnidad.

37ª ¿Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar, o ríos, su porte o para pescar, cuantas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año?

38ª ¿Cuántos clérigos hay en el pueblo?

39ª ¿Si hay algunos conventos, de que religiones, y sexo y que número de cada uno?

40ª ¿Si el rey tiene en el término o pueblo alguno finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales que deben extinguirse, cuales son, como se administran y cuánto producen?

37ª, 38ª, 39ª, 40ª A la treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta dijeron que cuanto contienen solo hay en esta villa un clérigo que lo es el cura párroco de ella.

Y que llevan dicho esta verdad so cargo del juramento hecho en que se afirman, ratificaron y lo firmaron los que supieron junto con su ¿??????? y por los que dijeron no saber un testigo.

Y firme en fe de ello. Licenciado Don Gabriel González Reyero y Sierra. José Díez, Agustín Fernández Reyero, Pedro de Valladares, José Rodríguez. Testigo Blas García.

Ante mi Manuel de Canseco Villaroel.

Giraldez Manuel Francisco de Álvarez.

Resp. A. de la Villa

de Cistierna --  
de Cistierna.



En la Villa de Cistierna a seis dias del

mes de Noviembre de mill setecientos Cin-

quenta y dos años, ante su mrd el Sr. D. J. N.

cincuenta y dos años ante su mayordomo el señor licenciado don

Gabriel Gonzalez Reyero y Sierra, abogado

de los R. Concejos, Juez Subdelegado por

de los Reales Concejos, Juez Subdelegado por

su majestad de el Señor Intendente Venereal

de la N. Hacienda de esta Provincia de León

para las diligencias de aberiguación de efectos

en que ade fundare la unica contribucion

en que este fundanse la unica contribución

en virtud de auto probenido en treinta y uno

de Octubre, y por ante mi el Escribano comparecie-

ron Joseph Diez Juez ordinario

Marcos Alvarez y Antonio Diez

Marcos Álvarez y Antonio Diez

Regidores Concejales Agustín Fernández

Fiel de fechos: Pedro Valladares; Fabian

Fernandez: Joseph Rodriguez: i fran

zico de Prado, Peritos nombrados por

dichas Justicias, como Personas de la mayor

Inteligencia en el Conocim<sup>to</sup> del Campo

Calidades, i Cantidades de tierra, sus frutos

i Cultura, como de el numero de Pensiones

de el Pueblo, sus artes, Comercios, i Granjerias,

de quienes su may<sup>r</sup> presencia de don Alonso

Quirroga, i Saabedra Cura Parrocho de

esta Villa, tomo i Rezivio Jurament

que lo hizieron segun derecho bajo de el

prometieron decir Verdad de lo que supie-

ren, i siendo Examinados por el thonor

de las preguntas de el Interrogatorio

de la Real Instrucción, de cada una de ellas

de la Real Instrucción de cada una de ellas

dijeron lo siguiente =

dijeron lo siguiente:

1ª - A la primera pregunta = Dijeron que esta

1ª A la primera pregunta dijeron que esta

Villa se llama Cistierna.

Villa se llama Cistierna.

2ª - A la segunda pregunta = Dijeron que esta villa

2ª A la segunda pregunta dijeron que esta villa

es de realengo, sin que por razón de señoría

es de realengo, sin que por razón de señoría

paguen ni algunos.

paguen ni algunos.

3ª - A la tercera pregunta = Dijeron que el

3ª A la tercera pregunta dijeron que el

término de esta villa tiene de Oriente a Poniente,

término de esta villa tiene de oriente a

poniente media legua, y otro tanto de el

poniente media legua y otro tanto de el

norte al sur

y de circunferencia

dos leguas poco mas o menos.

Linda al Oriente con termino de el

Linda al oriente con término del

lugar de Valmartino, al Norte

lugar de Valmartino, al norte

con termino del lugar de Santa

Olaya de la Varga, al poniente con termino

del lugar de Yugueros y despoblado

que llaman de San Vicente de Yera, i al

medio dia con termino de la villa de Sorriba.

Su figura según que se presenta a la vista es la de el margen.

4a

4º A la cuarta pregunta dijeron que en el

termino de esta villa se hallan las especies de

tierra siguientes: Tierra trigal de regadio que

alterna producir trigo y lino sin intermisión

de años: Tierra trigal de secano que produce

con un año de intermedio. Tierra

centenal que produce en la conformidad

que la antecedente. Tierra terrenal

que anualmente fructifica. Prados abiertos de secano

que dan un pelo en cada un año. Tierra inculta destinada

para Pastos de Ganados finos: i tierra  
para pastos de ganados finos. Y tierra

Inculta destinada para Pastos de los Ganados  
inculta destinada para pastos de los ganados

de el Común, sin que produzca más  
del común, sin que produzca más

utilidad que la que se refunde en sus  
utilidad que la que se refunde en sus

Ganados, i produzca alguna leña para  
ganados y producir alguna leña para

el Consumo de sus Casas.  
el consumo de sus casas.

5ª A la quinta pregunta: Dijeron que en  
5ª A la quinta pregunta dijeron que en

todas las especies que llevan declaradas  
todas las especies que llevan declaradas hay

de todas Calidades excepto la tierra herranal  
de todas la calidades execto la tierra herranal

que toda es Buena, pero que la tierra  
que toda es buena, pero que la tierra

Inculta toda es bien Infima.  
inculta toda es bien infima.

6ª  
7ª  
8ª

A la Sexta, Septima, i Octava preg.  
6ª A la sexta, septima y octaba preguntas

dijeron no haver en esta Villa arboles que  
dijeron no haber en esta villa arboles que

rindan Utilidad efectiva a sus Dueños.  
rindan utilidad efectiva a sus dueños.

rindan utilidad efectiva a sus dueños.



9<sup>a</sup> A la novena pregunta dijeron que

en esta villa se usa de la medida de hemina

la que se compone de cuatro celemines

que tres heminas hacen una fanega

y doce una carga y que una hemina o

medida de tierra en sembradura que

este configurada en cuadro consta de

cuarenta varas castellanas de ambito y que

en tierra buena calidad de qualquiera

especie siembran una hemina de grano

en cada medida, ecepto de linaza que siem-

pre es Doble; i siendo de mediana calidad

siembran tres celemines, i en la de Infima

dos y medio.

10<sup>a</sup>

10<sup>a</sup> a la decima pregunta dijeron

A la novena pregunta: Dijeron que

en esta Villa se usa de la medida de Hemina

na, la qual se compone de quatro Celemi-

nes, que tres heminas hacen una fanega

y doce una carga, i que una hemina, o

medida de tierra en sembradura que

este configurada en quadro consta de qua-

renta Varas Castellanas de ambito, i que

en tierra de Buena Calidad de qualquiera

especie siembran una hemina de grano

en cada medida, ecepto de Linaza que siem-

pre es Doble; i siendo de mediana calidad

siembran tres Celemines, i en la de Infima

dos, i medio.

A la Dezima pregunta: Dijeron

que ignoran su contenido, Remitense ) 27  
que ignoran su contenido, remitiendose

alas Relaciones de parte, i Reconocim<sup>to</sup> echo.

a las relaciones de parte y reconocimiento hecho.

11<sup>a</sup> A la Once: Dijeron que en el termino

de esta Villa se coge trigo, Centeno, Lino,

forraje, i Yerba.

forraje y hierba.

12<sup>a</sup> A la pregunta Doce: Dijeron que

una hemina de tierra triguera de regadio

de Buena Calidad produce con una ordinaria

de Buena Calidad produce con una ordinaria

cinco heminas, la de mediana tres,

Y la de infima dos. Y el año que se siembra de

linaza la de Buena Calidad da cincuenta mañizos

de lino en baga: La de mediana treinta

Y la de infima veinte, i que una hemina

La de infima veinte. Y que una hemina

de tierra trigal de secano de buena calidad

produce quatro heminas; la de mediana tres:

Y la de infima dos. Y la hemina de tierra

centenal de Buena Calidad produce quatro

heminas: la de mediana tres: y la de infima

dos: Y que una hemina de tierra herranal

da diez y ocho haces de forraje: y que una he-

mina de Prados abiertos de Secano de B. C.

produce un monton de yerba: la de media-

na medio monton: Y la de infima la quarta

parte de un monton: Y que una hemina

de tierra Puerto da de utilidad dos reales

cada año, y que la tierra inculta no pro-

duce Cosa alguna.

134. A la pregunta treze: Dijeron se remi-

ten a lo que lleva de puesto en la preg-

ta Sexta a lo que lleva de puesto en la pregunta sexta.

14<sup>a</sup> *A la pregunta Catorce: Dijeron que*  
14<sup>a</sup> A la pregunta catorce dijeron que

*el batox hoclincario de una hemina de trigo*  
el valor ordinario de una hemina de trigo

*en este Pais es Cinco Reales: La de Centeno*  
en este pais es cinco reales. La de centeno

*quatro. Un mañizo de lino en baga medio Real:*  
cuatro. Un mañizo de lino en baga medio real.

*Un Haz de forraje medio Real; y Un mon-*  
Un haz de forraje medio real. Y un monton

*ton de Texta quatro Reales:*  
de hierba cuatro reales.

15<sup>a</sup> *A la pregunta Quince: Dijeron que*  
15<sup>a</sup> A la pregunta quince dijeron que

*sobre las tierras de el termino se halla Im-*  
sobre las tierras del termino se halla

*puerto el Derecho de Diezmos, Primicia*  
impuesto el derecho de diezmos, primicia

*i Voto de Santiago, que este pertenece*  
y voto de Santiago, que este pertenece

*al Santo Apostol de Galicia; la Primicia*  
al Santo Apostol de Galicia. La primicia

*ala fabrica de la Iglesia de esta Villa, i los*  
a la fabrica de la iglesia de esta villa. Y los

*Diezmos maiores pertenecen por mitad*  
diezmos mayores pertenecen por mitad

*al Cura parrocho de esta Villa, i Dignidad*  
al cura parroco de la villa y dignidad.

875  
Episcopal de Leon á excepcion de los que  
episcopal de Leon a excepcion de los que

se adeudan en las tierras que llaman  
se adeudan en las tierras que llaman

Vega de Ribero, i San Andres de Yera  
Vega de Ribero y San Andres de Yera

que estos pertenecen al Beneficiado  
que estos pertenecen al beneficiado

que es o fuere de el Santuario de San  
que es o fuere del Santuario de

Andres sito en dho termino, i que los diez-  
San Andres sito en dicho termino. Y que los diezmos

mos menores de esta Villa pertenecen inte-  
menores de esta villa pertenecen inte-

gramente al Parrocho de ella.  
íntegramente al parroco de ella.

16.<sup>a</sup> A la Diez i Seis: Dijeron que el Voto  
16.<sup>a</sup> A la diez y seis dijeron que el voto

de Santiago suele ascender a siete heminas  
de Santiago suele ascender a siete heminas

de Centeno: La Primizia á Cinco Cargas  
de centeno. La primicia a cinco cargas

de pan mediado trigo, i Centeno, i los diez-  
de pan mediado trigo y centeno. Y los diezmos

mos maiores que lleva dicho Parrocho  
mayores que lleva dicho parroco

i Dignidad á Veinte i ocho Cargas de  
y dignidad a veinte y ocho cargas de

Las veinte de trigo, y las ocho de  
pan, las veinte de trigo y las ocho de

Centeno, i que los Diezmos de el Venie  
centeno. Y que los diezmos del beneficio

fixio Rural de San Andres de Yera  
rural de San Andres de Yera

suele montar a Cinco fanegas de Cente  
suele montar a cinco fanegas de centeno

no, i una de trigo en cada año, i el Lino  
y una de trigo en cada año. Y el lino

que Corresponde tambien a dicho Parro-  
que corresponde tambien a dicho parroco

cho, i Dignidad, suele llegar a quinientos  
y dignidad suele llegar a quinientos

mañizos, pero que los Diezmos menores  
mañizos. Pero que los diezmos menores

se Reduzen a Veinte idos Corderos Regu-  
se reducen a veinte corderos regulados

lados a quatro Reales incluidos los Cabritos:  
a cuatro reales incluidos los cabritos,

Tres arrobas de Lana a Real Libra: Seis  
tres arrobas de lana a real libra, seis

Cerdos Regulados a Cinco Reales: Doce  
cerdos regulados a cinco reales, doce

Reales de Cera: Treinta Reales de Diezmo  
reales de cera, treinta reales de diezmo

Las Mulas: y doscientos, i cinquenta  
de mulas y doscientos cincuenta

Reglas de el Diezmo de yerba de el

reales. Del diezmo de hierba del

~~Puerto~~ con Inclusion. de el Derecho

puerto con inclusion del derecho

de Tenitura, i Lana; i doze Reales de

de tecencia y lana. Y doze reales del

el Diezmo de Pollos, foveales, i otras

diezmo de pollos corrales y otras

menudancias.

17<sup>a</sup>

A la Diez i Siete. Dijeron queda

17<sup>a</sup> A la diez y siete dijeron que de

quanto Contiene solo ai en esta Villa

quanto contiene solo hay en esta villa

un Molino Arinero de tres Ruedas, que

un molino harinero de tres ruedas que

muele con agua de el Rio Caudal pertene-

muele con agua del Río Caudal perteneciente

ziente a Agustin Fernandez Reyero

a Agustin Fernandez Reyero

al que Regular de utilidad annual Ocho

al que regulan de utilidad anual ocho

Cargas de Pan mediado trigo, i Centeno.

cargas de pan mediado de trigo y centeno.

18

A la diez i ocho: Dijeron que en

18<sup>a</sup> A la diez y ocho dijeron que en

esta Villa no ai casa alguna de Esquileo

Esta villa no hay casa alguna de esquileo

Destinada a este fin, pues cada Vecino 28  
destinada a este fin pues cada vecino

quita el Esquilmo de sus Ganados en los

quita el esquilmo de sus ganados en la  
de su habitacion, cuyo producto declararan

de su habitacion cuyo producto declararan

en respuesta de la pregunta Veinte.

en respuesta de la pregunta veinte.

19<sup>a</sup> A la Diez inuebe: Dijeron que en

19<sup>a</sup> A la diez y nueve dijeron que en

el termino de esta Villa, ai quarenta i ocho

el termino de esta villa hay cuarenta y ocho

pies de Colmena de los quales Veinte pertene-  
necen a Pedro Valladares: Treze a Juan

a Pedro Valladares, trece a Juan

Garcia: Ocho a Magdalena Moran: quatro

a Francisco Fernandez: i tres a D.<sup>n</sup> Manuel

de Canseco, todos Vecinos de esta Villa

i el producto de cada pie es quatro Reales.  
y el producto de cada pie es cuatro reales.

20<sup>a</sup> A la pregunta Veinte: Dijeron

20<sup>a</sup> A la pregunta veinte dijeron

que en esta Villa ai Bueies, Vacas, Yeguas,

Que en esta villa hay bueyes, vacas, yeguas,

029 Ganado Lanar, Cabrio, y de Cerda, y que

el producto anual de cada Res. por especies  
el producto anual de cada res por especies

zies declaran en la forma siguiente: el  
declaran en la forma siguiente: el

de Cada Vaca de Vientre es anualmente  
de cada vaca de vientre es anualmente

doze Reales, por un ternero que procrea  
doce reales, por un ternero que procrea

cada Segundo año que suele valer veinte  
cada segundo año que suele valer veinte

y quatro: El de cada Yegua de Vientre  
y quatro. El de cada yegua de vientre

por ser muy accidental el que Conziba  
por ser muy accidental el que conciba

o no, y el que se administre al natural  
o no y el que administre al natural

o al Contrario, regular en Cinquenta  
o al contrario regulan en cincuenta

Reales: El de cada Oveja de Vientre en Cinco  
reales. El de cada oveja de vientre en cinco

Reales quatro de un Cordero, y uno de Lana.  
reales cuatro de un cordero y uno de lana.

El de cada Carrero, o Borrego en dos  
El de cada carnero o borrego en dos

Reales de dos libras de Lana: El de cada  
reales de dos libras de lana. El de cada

Cordero medio Real de media libra de  
cordero medio real de media libra de

Lana: El de cada Cabra de Vientre

lana. El de cada cabra de vientre

Cinco Reales; quatro de el Cabrito, i uno

cinco reales quatro del cabrito y uno

de Leche; i el de cada Cerda para parir

de leche. Y el de cada cerda para parir

por quatro Cerdos que suele procrear

por cuatro cerdos que suele rocrear

regulan en Veinte Reales a Razon de cinco

regulan en veinte reales a razon de cinco

cada uno; i que cada Buei de Labranza

cada uno Y que cada buey de labranza

le estiman en Catorce ducados; i las Vacas

le estiman en catorce ducados. Y las vacas

de Labranza a Diez Ducados.

de labranza a diez ducados.

21<sup>a</sup> A la pregunta Veinte y una. Dixerón

21<sup>a</sup> A la pregunta veinte y una dijeron

que esta Villa se compone de treinta y un

que esta villa se compone de treinta y un

Vecinos, i Ocho havitantes, i que no ay Casa

vecinos y ocho habitantes y que no hay casa

de Campo ni Alqueria alguna.

de campo ni alqueria alguna.

22<sup>a</sup> A la Veinte y dos - Dixerón que en

22<sup>a</sup> A la veinte y dos dijeron que en

esta Villa ay treinta y tres Casas

esta villa hay treinta y tres casas

habituables, siete in habitables, (siete)

arruinadas del todo y que no se paga

mas algunos por establecimiento de

suelos.

23<sup>a</sup>

24<sup>a</sup>

25<sup>a</sup>

26<sup>a</sup>

27<sup>a</sup>

A las preguntas veinte y tres,

veinte y quatro, veinte y cinco, veinte

y seis y veinte y siete dijeron no

haber cosa alguna de quanto contienen

en esta poblacion.

28<sup>a</sup>

A la veinte y ocho dijeron que la

renta de alcabalas de esta villa las

percibe la Señora Marquesa de Prado

por cuyo derecho pagan anualmente

según el presente encabezamiento

- a D<sup>n</sup> Juan de Mendieta su adm<sup>n</sup>

a Don Juan de Mendieta su administrador

mirador Seiscientos Veinte y un Reales  
seiscientos veinte y un reales

- i Veinte y nueve más de Vellon pero que

y veinte y nueve maravedies de vellon pero que

ignoran el titulo, ó Servicio que precede

ignoran el titulo o señorío que precedio

dió para que d<sup>ha</sup> Señora las perciba.

para que dicha Señora las perciba.

29<sup>a</sup> A la veinte y nueve: Dijeron que de

29<sup>a</sup> A la veinte y nueve dijeron que de

quanto Contiene solo ai en esta Villa Una

quanto contiene solo hay en esta villa una

Taberna la que suele arrendarse en ochenta

taberna la que suele arrendarse en

ta Reales cada año.

ochenta reales cada año.

30<sup>a</sup> A la treinta, i treinta y una: Dijeron

30<sup>a</sup>, 31<sup>a</sup> A la treinta y treinta y una dijeron

no haver Cosa alguna de quanto contienen.

no haber cosa alguna de cuánto contiene.

32<sup>a</sup> A la treinta y dos: Dijeron que de quan-

32<sup>a</sup> A la treinta y dos dijeron que de quanto

to Contiene solo ai en esta Villa Un Sribano

Contiene solo hay en esta villa un escribano

que lo es Manuel Canseco al que regulan

de utilidad anual cien ducados de vellon.

de utilidad anual cien ducados de vellon.

33<sup>a</sup>  
34<sup>a</sup>

A la treinta y tres y treinta y cuatro

dijeron no haber en esta poblacion cosa

dijeron no haber en esta poblacion cosa

alguna de quanto expresa su contenido.

alguna de quanto expresa su contenido.

35<sup>a</sup>

A la treinta y cinco: Dijeron no haber

en esta poblacion mas jornaleros que los

en esta poblacion mas jornaleros que los

labradores, sus hijos, y Criadores mayores

labradores, sus hijos y criadores mayores

de diez y ocho años, cuyo numero resulta de

de diez y ocho años, cuyo numero resulta de

las relaciones dadas a que se remiten, i que

las relaciones dadas a que se remiten, i que

el jornal diario de cada uno es quatro reales.

el jornal diario de cada uno es quatro reales.

36<sup>a</sup>

A la treinta y seis dijeron que en esta

villa hay trece pobres de solegnidad.

villa hay trece pobres de solegnidad.

37<sup>a</sup>  
38<sup>a</sup>  
39<sup>a</sup>  
40<sup>a</sup>

A la treinta y siete, treinta y ocho, treinta

y nueve y cuarenta dijeron que

ta y nueve; i cuarenta: Dijeron que de

quanto contienen solo ai en esta villa 25

cuanto contienen solo hay en esta villa

un Clerigo, que lo es el Cura Sarrucho

un clérigo que lo es el cura parroco

de ella, i que lo que lleban dicho es la Ver-

de ella y que llevan dicho esta verdad

dad, socargo de el Juramento fecho en que

socargo del juramento hecho en que

se afirmaron, ratificaron, i lo firmaron

se afirman, ratificaron y lo firmaron

los que supieron Junto consumida, i por

los que supieron junto con su ¿?????? y por

los que dijeron no sabex un testigo, i fiame

los que dijeron no saber un testigo. Y fitme

en fe de ello = Lic. do. Don Gabriel Gonzalez

en fe de ello. Licenciado Don Gabriel Gonzalez

la Reiero, i Sierra = Joseph Diez

Reyero y Sierra. José Diez

Agustin fernandez Reiero = Pedro de

Agustin Fernandez Reyero Pedro de

Valladares = Joseph Rodriguez = Testigo

Valladares Jose Rodriguez Testigo

Bla Garcia = Antem. Manuel de

Blas García Ante mi Manuel de

Caneco Villaroel =

Canseco Villaroel

Giraldez Manuel Francisco de Alvarez

Giraldez Manuel Francisco de Álvarez.

## DICCIONARIO

**Abertal-** Finca sin ningún tipo de cerramiento, abierta por todos sus lados.

**Adra-** Renta, tributo o servicio pagadero al señor, al propietario o a alguna entidad corporativa.

**Agrimensor-** Persona perita en agrimensura. Arte de medir tierras.

**Albéitares-** Persona que ejerce la veterinaria.

**Alcabala-** Tributo del tanto por ciento del precio que pagaba al fisco el vendedor en el contrato de compraventa y ambos contratantes en el de permuta.

**Alquería-** Casa de labor, con finca agrícola.

**Amanuense-** Persona que tiene por oficio escribir a mano, copiando o poniendo en limpio escritos ajenos, o escribiendo lo que se le dicta.

**Añero-** Dicho de una planta: Que en un año da mucho fruto y poco o ninguno en otro.

**Aparcería-** Trato o convenio de quienes van a la parte en una granjería.

Contrato mixto, que participa del de sociedad aplicado al arrendamiento de fincas rústicas, y que se celebra con gran variedad de pactos y costumbres supletorias entre el propietario y el cultivador de la tierra.

**Apeo-** Documento jurídico que acredita el deslinde y demarcación.

**Aporrata-** Parte o cuota que corresponde a cada uno por el gasto hecho en común por varias personas.

Pagando cada uno la parte que le corresponde en un gasto común.

**Arbitrio-** Facultad que la ley deja a los jueces o autoridades para la apreciación de circunstancias o para la moderación de sus decisiones.

**Arcediano-** Era el diácono principal de una catedral. Se ocupaban principalmente de obras de caridad que ejercían de parte del obispo, de administrar las diócesis y finalmente de dirigir algunas zonas (especialmente rurales) llamadas archidióconos o arcedianatos. Estas zonas fueron sustituidas por el Concilio de Trento y la figura del arcediano fue decayendo desde entonces hasta desaparecer por completo.

**Arriero de vino** - Persona que compra y vende vino y en su transporte emplea bestias de carga.

**Arroba-** Peso equivalente a 11,502 Kg.

**Azumbre-** El azumbre es una antigua unidad de medida para el volumen de líquidos. En Castilla equivalía a 2,05 litros y en el País Vasco a 2,06 litros. Se dividía en cuatro cuartillos. Ocho azumbres formaban una cántara.

**Barbecho-** Tierra labrantía que no se siembra durante uno o más años.

**Batan-** Máquina generalmente hidráulica, compuesta de gruesos mazos de madera, movidos por un eje, para golpear, desengrasar y enfurtir los paños.

**Boyal-** Perteneiente o relativo al ganado vacuno. Donde suelen pastar los bueyes.

**Bula-** Carga, impuesto o gravamen a favor de la iglesia.

**Cabezo-** Monte pequeño y aislado.

**Cabimiento-** Espacio para contener.

**Cambista-** Persona que cambia moneda.

**Camino forero-** Camino de un lugar determinado, que no conducen a lugares principales. Caminos secundarios.

**Caña-** Repartimiento de cierta contribución, unas veces a proporción del haber y otras por cabezas.

**Capellán-** Cualquier eclesiástico, aunque no tenga capellanía.

**Casa de ropería-** Casa donde a los pastores trashumantes guardan el hato y preparan la ropa.

**Chicada-** Rebaño de corderos enfermizos y tardíos que apartan del resto los pastores para que se restablezcan andando más despacio y pastando la mejor hierba.

**Celemín-** Medida de capacidad para áridos, que tiene 4 cuartillos y equivale en Castilla a 4,625 l. aproximadamente. Medida antigua superficial que en Castilla equivalía a 537 m<sup>2</sup> aproximadamente, y era el espacio de terreno que se consideraba necesario para sembrar un celemín de trigo.

**Censo-** Padrón o lista de la población o riqueza de una nación o pueblo.

**Censo dominical-** Se dice del derecho pagado al señor de un feudo por los feudatarios.

**Censo perpetuo-** Censo que por pacto no podía redimirse nunca. En la actualidad todos son redimibles.

**Censo redimible-** Dicho del censo que se cancela su derecho.

**Ciento-** Tributo que llegó hasta el cuatro por ciento de las cosas que se vendían y pagaban alcabala.

**Cilla-** Renta diezmal.

**Clerecía-** Conjunto de personas eclesiásticas que componen el clero.

**Clérigo de menores-** Sacerdote que solo tenía las órdenes menores o alguna de ellas.

**Concejil-** Común a los vecinos de un pueblo.

**Contribución-** Cuota o cantidad que se paga para algún fin, y principalmente la que se impone para las cargas del Estado.

**Cuartal de sembradura-** Medida para el grano equivalente a 14,10 Kg.

**Cuarterón-** Cada una de las cuatro partes iguales en que se divide un todo. Cuarta parte de una libra.

**Cuartillo-** Cuarta parte de un real.

**Cuerda de sembradura-** Medida agraria de algunas provincias, equivalente a una fanega, o algo más, de sembradura.

**Cura párroco-** Cura de una feligresía.

**Curato-** Territorio que está bajo la jurisdicción espiritual del cura de almas.

**Derecho de fumaga-** Tributo consistente en dinero, gallinas, u otra cosa, que los propietarios de casas, construidas en territorio señorial, debían pagar al señor, en reconocimiento del señorío, o dominio, del suelo.

**Diacono-** Ministro eclesiástico y de grado segundo en dignidad, inmediato al sacerdocio.

**Diezmo** - Parte de los frutos, regularmente la décima, que pagaban los fieles a la Iglesia.

**Diezmo de Merinas-** Tributo que se pagaba por los rebaños de ovejas merinas

**Diócesis-** Distrito o territorio en que tiene y ejerce jurisdicción espiritual un prelado, como un arzobispo, un obispo, etc.

**Ducado-** Moneda imaginaria equivalente a once reales de vellón.

**Entimas-** Lugares comunes de los vecinos de un lugar.

**Escribano-** Persona que por oficio público está autorizada para dar fe de las escrituras y demás actos que pasan ante él.

**Escritura de encabezo-** Documento público en el que se recoge un acuerdo o una obligación y que está firmado por las partes interesadas. Estas obligaciones eran prioritarias ante cualquier otra.

**Eral-** Res vacuna macho de más de un año y que no pasa de dos.

**Esquileo-**Casa donde se esquila el ganado lanar.

**Esquilmo-** Conjunto de frutos y provechos que se sacan de las haciendas y ganados.

**Estadal-** Medida superficial o agraria que tiene 16 varas cuadradas y equivale a 11 m, 17 dm y 56 cm<sup>2</sup>. Medida de longitud que tiene cuatro varas, equivalente a 3,334 m.

**Expensas-** A costa, por cuenta, a cargo de alguien.

**Fanega-** Es una tradicional unidad de capacidad para áridos. Según el marco de Castilla, equivale a 55,5 litros, aunque esta equivalencia es variable según los lugares de uso.

La unidad fanega a su vez se subdivide en 2 almudes, 12 celemines, 2 cuartos o en 4 cuartillas o cuartales.

**Fanega de sembradura-** Espacio de tierra en que se puede sembrar una fanega de trigo. Medida agraria que, según el marco de Castilla, contiene 576 estadales cuadrados y equivale a 64,596 áreas. Esta cifra varía según las regiones.

**Feje-** Haz o fajo, especialmente de leña.

**Feudo-** Contrato por el cual los soberanos y los grandes señores concedían en la Edad Media tierras o rentas en usufructo, obligándose quien las recibía a guardar fidelidad de vasallo al donante, prestarle el servicio militar y acudir a las asambleas políticas y judiciales que el señor convocaba.

Reconocimiento o tributo con cuya condición se concedía el feudo.

**Fiel medidor-** Oficial que asiste a la medida de granos y líquidos.

**Foros-** Contrato por el cual una persona cede a otra el dominio de una cosa, como una finca, a cambio del pago de una renta.

**Ganado cerril-** Dicho del ganado mular, caballar o vacuno, no domado.

**Godó-** Impuesto que consistía en que los vecinos de estado general tenían que realizar un trabajo de prestación personal para el Cabildo y catedral de Oviedo o su equivalente en tres celemines de centeno; solamente lo pagaban los vecinos de estado general no los de estado noble.

**Hemina-** Medida agraria usada en la misma provincia para la tierra de secano, que tiene 110 pies de lado, y equivale a 939 centiáreas y 41 decímetros cuadrados.

**Herbaje-** Conjunto de hierbas que se crían en los prados y dehesas. Derecho que cobran los pueblos por el pasto de los ganados forasteros en sus términos y por el arrendamiento de los pastos y dehesas.

**Heredad-** Porción de terreno cultivado perteneciente a un mismo dueño, en especial la que es legada tradicionalmente a una familia.

**Horra-**(Forra) Dicho de una yegua, de una burra, de una oveja, etc.: Que no quedan preñadas.

**Infructífero-** Que no produce fruto. Que no es de utilidad ni provecho para el fin que se persigue.

**Intermisión-** Interrupción o cesación de una labor o de cualquier otra cosa por algún tiempo.

**Intitula-** Elegir o señalar a alguien para determinado empleo o ministerio

**Invernar-** Pasar el invierno en un lugar.

**Jaco-** Caballo pequeño y ruin.

**Juez ordinario-** Persona que en primera instancia conoce las causas y pleitos.

**Juntura-**Parte o lugar en que se juntan y unen dos o más cosas.

**Lechón-** Puerco macho de cualquier tiempo.

**Legua-** Medida itineraria, variable según los países o regiones, definida por el camino que regularmente se anda en una hora, y que en el antiguo sistema español equivale a 5572,7 m.

**Libra-** Peso antiguo de Castilla, dividido en 16 onzas y equivalente a 460 g.

**Maravedí de vellón-** Antigua moneda de vellón, que equivalía a la séptima parte de un real de plata.

**Medida de puño-** Medir algo poniendo un puño sobre otro, o uno después de otro sucesivamente.

**Menestrales-** Persona que tiene un oficio mecánico.

**Mensura-** Expresión del resultado de una medición.

**Montazgo-** Es un derecho o tributo impuesto sobre los ganados y adeudado por el tránsito que hacen por cualquier territorio en favor del Rey y recompensa del seguro amparo y protección que en sí recibe de él.

**Noveno-** Cada una de las nueve partes en que se dividía el cúmulo de los diezmos, para distribuir las según la disposición pontificia.

Canon o renta territorial que paga el cultivador al dueño, cuando consiste en la novena parte de los frutos.

**Partido judicial-** Distrito o territorio que comprende varios pueblos de una provincia, en que, para la Administración de Justicia, ejerce jurisdicción un juez de primera instancia.

**Pastos boyales-** Perteneciente o relativo al ganado vacuno. Se dice comúnmente de las dehesas o prados comunales donde el vecindario de un pueblo suelta o apacienta sus ganados, aunque estos no sean vacunos.

**Pechamiento-** Asumir una carga o sujetarse a su perjuicio.

**Pechero-** Obligado a pagar o contribuir con tributo.

**Pecuario-** Perteneciente o relativo al ganado.

**Pecuniario-** Perteneciente o relativo al dinero efectivo.

**Pelo-** Producción de hierba en los prados.

**Penas de cámara-** Condenaciones pecuniarias que los jueces y tribunales imponían a las partes con aplicación a la cámara real o fisco.

**Penas vinales-** Impuesto de la corona.

**Pósito-** Instituto de carácter municipal y de muy antiguo origen, destinado a mantener acopio de granos, principalmente de trigo, y prestarlos en condiciones módicas a los labradores y vecinos durante los meses de menos abundancia.

Casa en que se guarda el grano de dicho instituto.

**Precitado-** Antes citado.

**Predial-** En cuyo favor está constituida una servidumbre. Heredad, hacienda, tierra o posesión inmueble.

**Predio-** Heredad, hacienda, tierra o posesión inmueble.

**Preeminencia-** Superioridad o importancia y privilegio o ventaja de que goza alguien en razón de algún mérito o circunstancia.

**Pobre de solemnidad-** El que lo es de notoriedad.

**Portazgo-** Derechos que se pagan por pasar por un sitio determinado de un camino.

**Predial-** Heredad, hacienda, tierra o posesión inmueble.

**Presbítero-** Clérigo ordenado de misa. Sacerdote.

**Primicia-** Prestación de frutos y ganados que además del diezmo se daba a la Iglesia.

**Quinquenio-** Tiempo de cinco años.

**Real de vellón-** Moneda de plata, del valor de 34 maravedíes, equivalente a 25 céntimos de peseta.

**Real libra-** Medida de peso antigua equivalente a 460 gramos.

**Realengo-** Dicho de un pueblo que no era de señorío ni de las órdenes o un terreno que perteneciente al Estado.

**Refaccionar-** Restaurar o reparar, especialmente edificios.

**Regidor-** Alcalde o concejal.

**Rogativa-** Oración pública para implorar de Dios el remedio de una grave necesidad.

**Seglar-** Que no tiene órdenes clericales.

**Sembradura-** Tierra sembrada.

**Señorío-** Territorio perteneciente al señor.

**Sisa-** Impuesto que se cobraba sobre géneros comestibles, menguando las medidas.

**Subresores-** Antecesores.

**Tazmía-** Distribución de los diezmos entre los partícipes en ellos.

**Tercio-** Los dos novenos que de todos los diezmos eclesiásticos se deducían para el rey.

**Vacía-** Dicho de una hembra: Que no puede tener cría.

**Valijero-** Hombre que tenía a su cargo conducir las cartas desde una caja o administración de correos a los pueblos que de ella dependían.

**Vara-** Medida de longitud que se usaba en distintas regiones de España con valores diferentes, que oscilaban entre 768 y 912 Mm.

**Vasallaje-** Tributo pagado por el vasallo a su señor.

**Vellón-** Conjunto de la lana de un carnero u oveja que se esquila.

**Vicario-** Sacerdote nombrado por el obispo, que con potestad y jurisdicción ordinaria le ayuda en el gobierno de la diócesis.

**Vientre-** Dicho de un animal hembra, destinado a la reproducción.

**Votiva-** Misa que, no siendo propia del día, se puede decir en ciertos días por devoción.

**Voto-** Tributo en trigo o pan que por las yuntas que tenían daban los labradores de algunas provincias a la iglesia de Santiago de Compostela.

**Yantar-** Cierta tributo que pagaban, generalmente en especie, los habitantes de los pueblos y de los distritos rurales para el mantenimiento del soberano y del señor cuando transitaban por ellos. A veces se conmutaba en dinero.